INFORME SECRETARIAL, En la fecha, al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2006 – 00828,** informando que la parte ejecutante, peticiona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, REMITASE el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 24 de febrero de 2021.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -03/02/2021- Al Despacho el proceso Ordinario No. **2010-00765,** informando que a la fecha la parte demandante no se ha pronunciado frente al requerimiento efectuado por el despacho en el numeral tercero de providencia de fecha 17 de febrero de 2020.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). -

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a remitir el expediente para ser compensado como ejecutivo, se requiere a la parte demandante para que proceda informar las sumas por las cuales se debe librar el mandamiento de pago, de acuerdo a la respuesta que para el efecto le hubiere emitido la SOCIEDAD ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS DE CAFÉ S.A -ALMACAFE-.

Permanezcan las diligencias en secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 24 de febrero de 2021.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - 22-02-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-387**, informando que la ejecutada COLPENSIONES no dio respuesta al oficio No 0012 de fecha 14 de enero de 2020, radicado ante esa entidad el 29 de febrero de 2020, i revisada la Pagina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra constituido para el presente título judicial No 400100007675088 por la suma de $1.030.000. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, observa el Despacho que el título judicial puesto a disposición del presente proceso, cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, por lo que encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

1. **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación
2. **ENTREGAR** al ejecutante el depósito judicial No 400100007675088 por valor $1.030.000 suma a que asciende la liquidación de costas. Secretaria elabore orden de pago a nombre de la apoderada VIANNEY FUENTES ORTEGON facultada para recibir según poder visto a folio 7.
3. **ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 24 de febrero de 2021.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2018-792**, informando que se encuentra pendiente designación de curador ad litem para que represente a la demandada SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS y DEL SECTOR FINANCIERO SINAEBYF, así mismo se procedió a incluir a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la demandada SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO SINAEBYF a la Doctora MILENA TRILLERAS YARA con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico mitrilla.15@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 24 de febrero de 2021.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -08-02-2021- Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No**. 2020-00108**, con solicitud de mandamiento ejecutivo y nuevo poder.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que la obligación cuyo cobro se pretende, contenida en Sentencias y autos que liquidan y aprueban costas proferidas en proceso ordinario reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de esta emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado.

Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería al Dr. HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.297.234 y tarjeta profesional No 107.351 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** POR VÍA LABORAL en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR y contra FELIX ALBERTO LUENGAS FRANCO por las siguientes sumas y conceptos:

A.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en primera instancia.

B- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.oo) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en casación.

TERCERO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: "*Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo*", en concordancia con los artículos 291 a 292 CGP aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 24 de febrero de 2021.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.-21-01-2021- Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No**. 2020-00337**, con poder y solicitud de mandamiento ejecutivo por costas procesales.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que la obligación cuyo cobro se pretende, contenida en Sentencias y autos que liquidan y aprueban costas proferidas en proceso ordinario reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de esta emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado.

Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería al Dr. NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No 11.431.461 y tarjeta profesional No 56.196 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** POR VÍA LABORAL en favor de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A E.S.P y contra ALFONSO GALLO ARAQUE por las siguientes sumas y conceptos:

A.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en primera instancia.

B- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000.oo) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en segunda instancia.

TERCERO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: "*Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo*", en concordancia con los artículos 291 a 292 CGP aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 24 de febrero de 2021.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -21-01-2021- Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No**. 2020-00339**, con solicitud de mandamiento ejecutivo sobre costas procesales.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo atender lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante, proceda secretaría a oficiar a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que acredite el pago de las costas fijadas y aprobadas, en el proceso ordinario **N° 2011-00431. Ofíciese.** El interesado acredite trámite correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de la entidad ejecutada, ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 24 de febrero de 2021.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -21-01-2021-, Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No**. 2020-00340**, con solicitud de mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la obligación cuyo cobro se pretende, contenida en Sentencia proferida en proceso ordinario, reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de esta emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado.

Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** POR VÍA LABORAL en favor de RAFAEL ANTONIO ROMERO SARMIENTO contra DISTRIBUIDORA BEL Y BEL LTDA – EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes sumas y conceptos:

A.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($6.156.566.oo) por indemnización por terminación del contrato de trabajo, sin justa causa, valor que se pagara de manera indexada.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: "*Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo*", en concordancia con los artículos 291 a 292 CGP aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 16 del 24 de febrero de 2021.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria